

Año: 2025

Expediente: 19448/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. LENNIN ABRAHAM GUAJARDO CORTES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

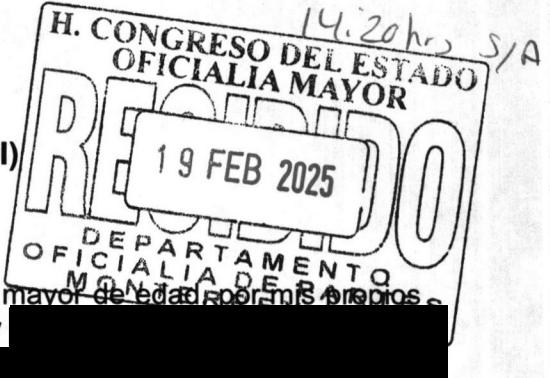
INICIADO EN SESIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA (LXXVII)
P R E S E N T E



C. LENIN ABRAHAM GUAJARDO CORTES, mexicano, mayor de edad, soltero, sin hijos propios, derechos, señalando como domicilio para efectos de oír y [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de ciudadano y en el uso de las facultades que me otorgan los artículos 52, 54 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los numerales 102, 103, 104 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permite promover ante esta soberanía una iniciativa de reforma donde se adicione la fracción V al artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestras constituciones políticas, tanto federal como estatal, son el espejo de nuestra comunidad, un reflejo de los intereses, principios, necesidades e ideales de nosotros como población que, tras años de planificación, lucha y sacrificio culminó en Ley Suprema. Son nuestras las garantías establecidas en ellas, los principios de libertad, justicia e igualdad representan el cumulo dogmático y estructural que conforman nuestras normas supremas.

Por ello, en pro de los principios rectores de nuestra Nación y Estado, la población en general demanda justicia que se aplique y castigue a quien se burle de la confianza de la gente; demanda rendición de cuentas, transparencia y celeridad en la administración municipal de quienes funjan el cargo de Presidente Municipal.

La población demanda igualdad política, dentro de nuestro marco jurídico se han implantado diversas adecuaciones para tutelar esta garantía, como la inclusión de distintos miembros de la comunidad que hagan contrapeso y representen equitativamente a la población, se fomenta el respeto entre los candidatos y se castiga la violencia política contra la mujer.

No obstante, estas adecuaciones aún no consideran regular del poder que poseen quienes, estando en el círculo íntimo de un representante popular y aprovechando la cercanía e influencia sobre él, ya sea por parentesco o por afinidad, obtienen una ventaja política, económica y publicitaria para difundir la imagen de su persona.

De esa forma, los cargos públicos como presidencias municipales y regidurías se traspasan entre hermanos, de padres a hijos o de cónyuges entre sí, lo que inconforma a toda la población pues más allá de vulnerar la igualdad política, en la que todos deben tener piso parejo al momento de competir por el cargo político, algunos candidatos gozan de la ventaja de que algún familiar cercano por afinidad o consanguíneo le patrocina la campaña con fondos públicos del municipio en contienda, y a su vez, al existir lesión en dichas postulaciones, ocurre una afectación severa en que quien suceda el cargo de dicho alcalde familiar saliente, obstaculizaría la transparencia de la administración pasada de su familiar, entorpeciendo las acciones legales que deberían ejercerse contra el servidor público

antecesor a éste ya que en muchos casos los delitos contra estos prescriben al transcurso de los años.

En menester de las funciones de este H. Congreso, existe una latente necesidad, en sentido de urgencia, por reglamentar los cargos de elección popular que compete reglamentar a la legislación local, entre los cuales destaca el de Presidente Municipal, correspondiente a los municipios que conforman nuestro Estado, motivo por el cual la presente iniciativa se centra en acotar las restricciones para postularse a este último cargo.

El establecimiento de restricciones para la postulación al cargo de Presidente Municipal no puede presentarse de manera absoluta, pues vulneraría el derecho de los ciudadanos de votar y ser votados. Sin embargo, sí podría formularse como una **restricción de carácter temporal**, como las que actualmente ya contiene la Constitución, para evitar que los secretarios de Estado, los ministros de culto y los miembros del Ejército puedan postularse sin satisfacer ciertos requisitos de separación de esa condición.

De esa manera, se presenta una causa inhibitoria, una restricción temporal para que los familiares del mandatario municipal en primer grado no puedan postularse para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente y, por tanto, podrán hacerlo sólo una vez que haya transcurrido un periodo intermedio entre el de gobierno de su familiar y el que pretendan cubrir.

Así, se elimina la ventaja excesiva que tienen esos contendientes en comparación con los demás que no son familiares de un funcionario electo. Y sobre todo, esta restricción contribuiría a que se pueda mejorar la transparencia de los gobiernos municipales y sancionar a quienes hayan actuado en delito respecto la administración deficiente y desvío de recursos que haya incurrido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 172. Además de los Regidores de elección directa habrá los de representación proporcional en la forma y términos que se establezcan en la ley de la materia.
Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. II. Ser mayor de veintiún años. III. Tener residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique. IV. No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de este, del Estado o de la Federación, podrán ser electos si se separan de sus cargos a más tardar al momento del registro de la candidatura correspondiente; con excepción del Gobernador, los consejeros electorales y los magistrados electorales; V. **No ser familiar en primer grado, colateral ni por afinidad del Presidente Municipal en funciones: cónyuge, padre, hermano o hijo.**

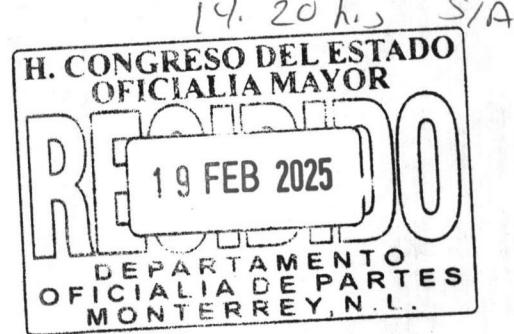
TRANSITORIOS

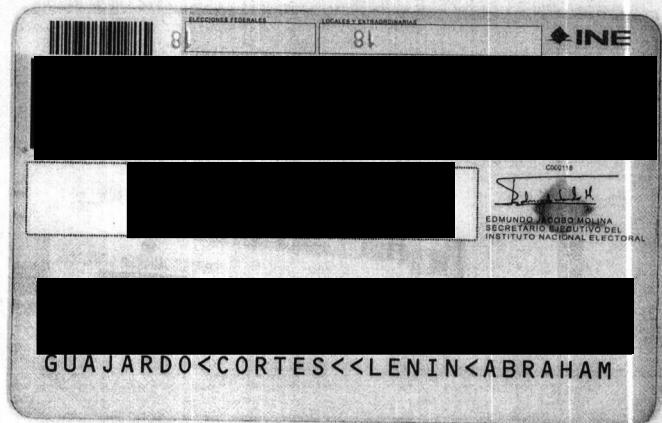
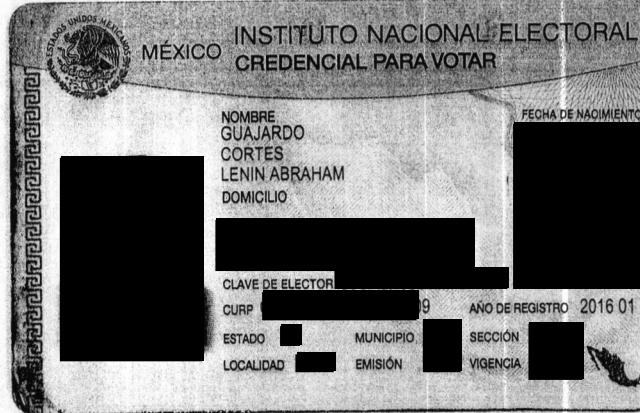
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd de Monterrey, Nuevo León, a 19 días de febrero de 2025

ATENTAMENTE

[REDACTED]
C. LEMIN ABRAHAM GUAJARDO CORTES
[REDACTED]







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

Lenin Abraham Gómez Cortés

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO